



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**Nº de expediente: INT2018085**

## **INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 146/2019 SOBRE APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019**

Visto el expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto en el art. 168.4 del RDL2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se INFORMA:

### **1º LEGISLACION APLICABLE:**

-Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local modificada por la ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la modernización del Gobierno Local (LBRL).

-Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

-Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

-Orden EHA 3565/2008 de 3 de Diciembre por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo de 2014.

-Ley 10/2010 de la Generalitat, de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio.

Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ( LOEPSF).

-Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, por el que se establece el régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

### **2º CONCEPTO:**

El **artículo 162 TRLRHL** señala que:

*"Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente."*

De esta definición se pueden deducir, por lo pronto, dos consecuencias:

1ª. Que el presupuesto es una autorización y límite máximo en relación con los gastos a efectuar en el ejercicio económico a que se refieren (ya que el documento presupuestario limita los gastos de forma cuantitativa, cualitativa y temporalmente).

2ª. Que, respecto de los ingresos, sólo contiene una previsión de los mismos, sin establecerse limitación alguna en cuanto al montante de los que se vayan a recaudar o recibir, es decir un aumento de los ingresos no conlleva la necesidad de modificar los presupuestos, tratamiento diferente respecto a los gastos presupuestarios, pues un aumento de las necesidades que no estén previstas expresamente en el presupuesto implica necesariamente que el documento presupuestario se tenga que modificar.

El presupuesto es, por tanto, la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

1º. Las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y sus organismos autónomos. Tiene carácter vinculante, tanto cualitativa como cuantitativamente.

2º. Los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. Se trata de una mera previsión.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

### 3º CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL:

Tal y como establece el **artículo 164 del TRLRHL**, el presupuesto general estará integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los Estados de Previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

El Presupuesto general además incluirá las Bases de ejecución (art. 165 TRLRHL) y al mismo se unirán los siguientes anexos:

- a) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.

### 4º DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

Conforme dispone el **artículo 168 TRLRHL**, al Presupuesto de la Entidad Local se le unirá la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Destacan, como novedad, entre la documentación a incluir en el presupuesto de la Entidad Local, los anexos introducidos en el art. 168.1 TRLRHL, *redactado por el apartado 2 de la Disp. Final 1ª del RD-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* (EDL 2014/219945):

- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Examinada la documentación del expediente de Presupuestos de 2019, se ha verificado que esta completa y resulta por tanto conforme a lo recogido en los artículos 164 y siguientes del TRLRHL.

## 5º PROCEDIMIENTO DE ELABORACION y APROBACIÓN:

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169 1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos. Hasta tanto no se produzca la entrada en vigor, y siempre que se haya iniciado el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, se prorrogará automáticamente el Presupuesto vigente con los créditos iniciales, menos los ajustes que procedan legalmente. Expediente tramitado en su momento.

Por último, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General, que será único, debe ser tomado por el Ayuntamiento Pleno, sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

### FASES DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

1.-Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución ( art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/ 90 ). Plazo incumplido.

2.- Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) Ley 7/ 85), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/ 85).

3.- El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

4.-Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

5.- Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

6.-Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/ 90).

7.-La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Plazo incumplido.

8.-Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 79 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/ 90).



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

9.-Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (Art. 112.3 Ley 7/85 y art. 20.3 R.D. 500/ 90).

10.-Remisión del expediente y entrada en vigor. del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (Art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/ 90 ).

11. Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art.169.3 TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/ 90. (Art. 169.5 TRLRHL y art. 20.5 R.D.500/ 90).

## 6º ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2019 A LINEAS FUNDAMENTALES Y PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2019/2021:

Los datos de previsión económica del Plan Presupuestario a Medio Plazo para el periodo 2019-2021 (aprobados por Resolución de Alcaldía nº 0447/2018 de 9 de Marzo) y las líneas fundamentales del Presupuesto 2019 (aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 1636/2018 de fecha 12 de Septiembre) y su comparativa con el Proyecto de Presupuestos del 2019, son los que se resumen a continuación:

INGRESOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2019	LÍNEAS FUNDAMENTALES PRESUPUESTO	PLAN PRESUPUESTARIO A M/P
Ingresos corrientes	20.820.637,84	19.837.000,00	19.673.465,00
Ingresos de capital	0,00	190.000,00	125.000,00
<b>Ingresos no financieros</b>	<b>20.820.637,84</b>	<b>20.027.000,00</b>	<b>19.798.465,00</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>38.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>50.000,00</b>
<b>Total de ingresos</b>	<b>20.858.637,84</b>	<b>20.057.000,00</b>	<b>19.848.465,00</b>

GASTOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2019	LÍNEAS FUNDAMENTALES PRESUPUESTO	PLAN PRESUPUESTARIO A M/P
Gastos corrientes	19.593.277,84	18.127.000,00	15.929.000,00
Gastos de capital	1.227.360,00	1.900.000,00	900.000,00
<b>Gastos no financieros</b>	<b>20.820.637,84</b>	<b>20.027.000,00</b>	<b>16.829.000,00</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>38.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>42.000,00</b>
<b>Total de gastos</b>	<b>20.858.637,84</b>	<b>20.057.000,00</b>	<b>16.871.000,00</b>



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Como puede comprobarse las previsiones de ingresos del proyecto de Presupuestos contemplan un escenario de ingresos corrientes para 2019 mucho más favorable que el estimado entonces, fundamentado por los datos que arroja la Contabilidad municipal en relación a la recaudación de ingresos del 2018, escenario que también se traslada al estado de gastos, aspecto que puede afectar al cumplimiento de la regla de gasto, como ya se ha puesto de manifiesto en el informe 0145-2019.

## **7º PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES:**

Falta la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones exigido por la Ley General de Subvenciones. Además, con la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público, a partir del 1 de enero de 2017, será causa de nulidad la falta de publicación e información de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus entes dependientes en la **Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)**, ya que dicha ley configura esta Base como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en su artículo 31 las bases generales para la concesión de las subvenciones.

Se incluye en el presupuesto el otorgamiento de un total de 38 Subvenciones a distintos beneficiarios de forma nominativa utilizándose éste procedimiento como forma ordinaria de concesión de subvenciones cuando es un procedimiento que la LGS contempla como excepcional. Debe justificarse el carácter singular de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico, humanitario u otras (art. 22 LGS).

## **8º ADECUACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS A LA LEY 27/2013 de 27 de Diciembre, RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:**

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha modificado el régimen de competencias municipales con objeto de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones. Para ello da una nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985 y establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, añadiendo en el punto 4 de dicho artículo, que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en nuestro caso, la Generalitat Valenciana) sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cuanto a las competencias ejercidas por delegación, la delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

En cuanto a aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de la sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, la Circular de la Generalitat «no observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma en los términos de las disposición adicional decimoquinta, y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la LRSAL».



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Respecto al resto de materias, no incluidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, que no les resulte de aplicación la legislación autonómica de régimen local o sectorial en vigor, ni estén incluidas en el régimen transitorio anteriormente citado, la Circular señala que «continuarán desempeñándose siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL».

Y si se trata de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de la LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

**9º EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO:** La verificación del equilibrio Presupuestario del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2019, muestra lo que se detalla a continuación:

INGRESOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2019
Ingresos corrientes	20.820.637,84
Ingresos de capital	0,00
<b>Ingresos no financieros</b>	<b>20.820.637,84</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>38.000,00</b>
<b>Total de ingresos</b>	<b>20.858.637,84</b>

GASTOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2019
Gastos corrientes	19.593.277,84
Gastos de capital	1.227.360,00
<b>Gastos no financieros</b>	<b>20.820.637,84</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>38.000,00</b>
<b>Total de gastos</b>	<b>20.858.637,84</b>

<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>1.227.360,00</b>
<b>A.T.A</b>	<b>0</b>
<b>AHORRO NETO</b>	<b>1.227.360,00</b>

Por tanto, los ingresos corrientes son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes, generándose un ahorro neto positivo para la financiación de inversiones. Pese a ello, será necesario realizar un control constante de la ejecución del Presupuesto de ingresos y gastos corrientes, para evitar divergencias y que al finalizar el ejercicio nos encontremos con una ejecución de los gastos corrientes por encima de la ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## 10º ESTADO DE GASTOS e INGRESOS:

### A) Gastos de Personal:

Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019. Si bien mediante Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, se aprobaron medias urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 27/12/2018), estableciendo una subida salarial del 2,25% para 2019 en términos de homogeneidad, y una parte adicional de hasta un máximo del 0,25% en función de la evolución del PIB a partir del 1 de julio de 2019.

Consta en el expediente de la plantilla de 2019, que debe aprobarse junto al presupuesto informe de la viceintervención INF-FLP-137-2019, que destaca entre otros aspectos los siguientes:

*“Segundo.- La Técnico de Personal en relación al expediente señala que las plantillas deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.*

*En este sentido se ha analizado el anexo de personal remitido al Departamento de Intervención a los efectos de la elaboración del presupuesto y se observa que en el anexo de personal se Incluyen todas las plazas recogidas en la plantilla objeto del presente expediente: 135 plazas.*

***No obstante, se observa que del total de los 250 puestos recogidos en el anexo de personal (y dejando aparte los 3 puestos de los miembros liberados de los órganos de gobierno y 4 funcionarios interinas por programa), en principio y sin perjuicio de un análisis más exhaustivo, existen en el anexo de personal 105 puestos no incluidos en plantilla. Ello denota que existe un 42% del total de los empleados que se encuentran sin plaza en plantilla.***

*Es muy urgente y necesario que se proceda a realizar por el Departamento de Personal un análisis de la situación anterior y se proceda a su regularización.*

*Por otra parte se observa que han sido incluidos en el anexo de personal de 2019 puestos de trabajo que no existían en el anexo de personal del ejercicio 2018, sin que se haya motivado lo anterior.”*

La actual situación es altamente preocupante, puesto que el personal municipal debe encuadrarse en el régimen estatutario o laboral, el personal estatutario debe tener prácticamente un correlato exacto entre los puestos de trabajo del anexo de personal del expediente del presupuesto y la plantilla, salvo en los casos de los nombramientos interinos la amparo del artículo 10.1.c y d LEBEP. En la plantilla existen 113 plazas de personal funcionario.

Respecto al personal laboral, no hay que olvidar las limitaciones legales para su contratación, por lo que su contratación no puede responder a necesidades permanentes sino a proyectos singulares, como el personal laboral contratado dentro de las líneas de subvenciones concedidas para esta finalidad.

El alto número de personal divergente entre los puestos del anexo de personal y las plazas de plantilla, respecto al personal laboral, debe tenerse muy en cuenta, como ya se informó por la viceintervención, puesto que el uso incorrecto de las contrataciones laborales puede implicar consolidaciones de situaciones de difícil encaje normativo, esta intervención hace propios las advertencias que viene realizando la viceintervención respecto a este tipo de contrataciones laborales y **las responsabilidades que pudiese suponer la utilización de la contratación laboral.**

En este sentido, cabe hacer referencia a la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la que se recoge la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, la cual dispone:

*“Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos,*



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.*

**Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.** Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, [...], salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

**Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.**

*Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.*

*Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones."*

De manera simplemente enumerativa, sin carácter exhaustivo se destaca que, en el anexo de personal constan:

- 1.- Puestos de personal laboral no ocupados sin plaza en plantilla, en los que se indica "vacante", siendo incongruente.
- 2.- Existen puestos de personal laboral nuevos en el anexo de personal de 2019 respecto al anexo de 2018, sin que conste justificación al respecto.
- 3.- Existen puestos de personal laboral con retribuciones correspondientes a jornadas parciales, sin que el puesto tenga un correlato en plantilla con dedicación parcial.
- 4.- Se utiliza la denominación "eventual" para referirse al personal laboral temporal.

Por todo ello, es necesario proceder a analizar la situación jurídica del personal laboral contratado por el ayuntamiento, debiéndose regularizar la situación respecto al personal que presta servicios de manera no singular que figura en los puestos del anexo de personal y no tienen correlato en las plazas de la plantilla.

**Cabe recordar que en la actualidad "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables"**



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

1.- Respecto del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 7 del RD 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, SE CUMPLE, con el siguiente detalle:

## **Artículo 7 Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**

1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

### **Límites del artículo 7 del RD 861/1986**

Total del capítulo 1	9.178.158,88
-Total artículo 16 (costes sociales)	2.141.417,05
-Total artículo 14 (OPL subv)	126.940,35
-Total artículo 10 (Órg. Gobierno)	123.234,70
-Retribuciones personal laboral (artículo 13)	2.920.512,02
<b>Masa retributiva global a factos límites</b>	<b>3.866.054,76</b>
-Retribuciones básicas funcionarios (concepto 120)	1.600.091,40
-Complemento de destino (subconcepto 12100)	877.140,49
<b>Cantidad base cálculo de límites</b>	<b>1.388.822,87</b>

Importe máximo complemento específico (75%)	1.041.617,15
Importe máximo complemento productividad (30%)	416.646,86
Importe máximo gratificaciones (10%)	138.882,29
<b>Importe máximo CE,Cprod. y Gratificaciones</b>	<b>1.597.146,30</b>

Importe complemento específico presupuesto 2019 (12101)	963.550,49
Importe complemento productividad presupuesto 2019 (15000)	353.915,33
Importe gratificaciones presupuesto 2019 (15100)	71.357,05
<b>Importe total Complemento Específico, Complemento de productividad y Gratificaciones Presupuesto 2019</b>	<b>1.388.822,87</b>



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**2.- Plantilla:** Consta Expediente sobre aprobación de Plantilla informado por la Técnico de Personal en fecha 23/01/2019, con incorporación del Anexo de Personal para el ejercicio 2019. Se incorpora al expediente Informe de fiscalización FLP numero 137/2019 de fecha 27 de Marzo en relación a la aprobación de la misma.

En relación al Anexo de Personal, se incorpora mediante listado de EXCEL, suscrito por la Técnico de Personal de fecha 16 de Enero. Las comprobaciones relativas al Anexo se han ceñido a la confirmación de que las consignaciones para personal, del Estado de Gastos del Presupuesto 2019 coinciden o superan, las previstas en el Anexo de Personal. En todo caso, este Anexo no va acompañado de un Informe Técnico explicativo de las modificaciones que incorpora en su caso, así como de la adecuación de las retribuciones en él consignadas, a la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

No se recoge tampoco pronunciamiento expreso respecto del cumplimiento de los límites del artículo 7 del Real Decreto 861/86 de 25 de Abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

**3. Reflejo de los créditos correspondientes a la RPT: Según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 10/2010 de la Generalitat** de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio, los presupuestos reflejaran los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no este dotado presupuestariamente. En relación a este aspecto y si bien este municipio no cuenta con RPT, la Intervención ha venido reiterando la urgencia de contar con este instrumento.

En el art. 74 del EBEP se precisa que:

*“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

La jurisprudencia considera que si se incumplen los requisitos de la elaboración de la RPT se produce la invalidez de los actos de aplicación por lo que -con mayor razón- la inexistencia misma de tal instrumento puede ser motivo de ilegalidad de las convocatorias que lo sortean (STS 22/5/2000, que anula la RPT por falta de negociación sindical).

- B)** En relación a si el Presupuesto de 2019 se prevé dar cobertura a los compromisos de gastos plurianuales registrados en contabilidad, se cumpliría en general con un grado de seguridad razonable con las salvedades derivadas de aquellos acuerdos de adjudicación, sobre todo en suministros energéticos y otros, que no cuantifican el crédito necesario a disponer para cada una de las anualidades de los mencionados contratos lo que ha derivado en la formulación de reparos.
- C)** En materia de contratación de nuevas inversiones, cuya puesta en funcionamiento genere gasto corriente, debiera emitirse un informe económico que detalle el gasto corriente adicional que genera en un escenario plurianual, así como su cobertura financiera garantizando una generación de ahorro de signo positivo o como mínimo no negativo. En definitiva, garantizar que cada nueva inversión es sostenible financieramente.
- D)** Las previsiones recogidas en el Estado de ingresos son adecuadas a lo establecido en el artículo 8 del RD 500/90 al recoger las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **11º CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO:**

Las Leyes de Estabilidad han introducido cambios en el procedimiento presupuestario que mejoran sustancialmente tanto la transparencia en la elaboración, ejecución y control del Presupuesto, como la asignación y gestión de los recursos presupuestarios en un horizonte plurianual orientado por los principios de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Esto se traduce en la fijación cada año del objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de deuda tanto para la administración central como la autonómica y la local.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se da cuenta del informe de situación de la economía española (arts. 12.3 y 15.5 LOEPYSF) previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de administración Local, en lo que se refiere, respectivamente, y se establecen los objetivos de estabilidad de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y, posteriormente, someterse a la aprobación por las Cortes Generales, en trámites sucesivos en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Debe acompañarse del cuadro macroeconómico de horizonte plurianual contenido en el Programa de Estabilidad y Crecimiento para el Reino de España y, en el supuesto de no recibir la aprobación parlamentaria, el Gobierno debe someter un nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

Nuestras entidades locales deben aprobar sus presupuestos en el marco de la LOEPYSF.

A la hora de tramitar el expediente de aprobación del presupuesto general de conformidad con los arts. 3 y 11 LOEPYSF, deberán formularse y aprobarse en el marco de estabilidad presupuestaria. Así, conforme a los apartados 1 y 2 del art. 16 REP, la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la deuda pública tanto de la propia entidad como de sus organismos autónomos y entidades dependientes, teniendo en cuenta que este informe se realizará con carácter consolidado para el conjunto de entes que quedan integrados en subsector administración pública. Este informe se emite con carácter independiente y se incorporará al informe que ha de emitir con motivo de la aprobación del presupuesto. Se ha emitido el informe 0145-2019 de 3 de abril.

Así las cosas, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la entidad local deberá aprobar un PEF de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 LOEPYSF (recientemente el Ministerio ha flexibilizado su criterio pues se exige la formulación de un PEF únicamente para el caso de liquidar el presupuesto con incumplimiento).

También se formuló al Ministerio en fecha 24 de noviembre de 2014 la consulta relativa al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto:

“¿El órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden HAP/2105/2012, tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio?”

En su respuesta, la Subdirección General de Estudios y financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas señaló lo siguiente:

“...la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno...”



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Tal y como establece el artículo 27.1 de la LOEPSF, los presupuestos de cada entidad se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. De la información recogida en informe de esta Intervención nº 0145 de fecha 3 de abril sobre cumplimiento de la LOEPSF se obtiene una capacidad de financiación positiva de 712.089,14 Euros por lo que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En relación a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOEPSF, existe previsión de incumplimiento a la regla de gasto al superar el gasto computable obtenido de la liquidación del Presupuesto General de 2018, limitado por la Regla de gasto para el ejercicio 2019, gasto computable real de la liquidación de 2018 14.797.922,80 €, gasto computable máximo para el año 2019, 15.197.466,72 €. Si bien este aspecto se deberá analizar con motivo de la liquidación del presupuesto.

**De lo anterior, se desprende la necesidad de que por la Corporación se adopten las medidas oportunas a fin de evitar que durante las valoraciones trimestrales y liquidación final, resulte un incumplimiento de regla de gasto.**

## **12º LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:**

El gasto no financiero del Presupuesto para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Bétera asciende a un total de 20.820.637,84 Euros, superando el techo de gasto, límite de gasto no financiero máximo para 2019, cifrado en 17.859.107,46 Euros.

## **13º ANALISIS DE LA DEUDA MUNICIPAL:**

Conforme al anexo de deuda referidos a 1 de Enero de 2019, y sobre la base de los ingresos liquidados corrientes del ejercicio 2018 (última liquidación aprobada) se obtiene un ahorro neto positivo de 7.679.041,26 Euros con un nivel de endeudamiento del 0%, tal y como se ha calculado en el Estado de la Deuda.

## **14º CONCLUSION**

Por todo lo expuesto se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de aprobación del Presupuesto General de 2019 con las observaciones contenidas en el presente informe.

En Bétera, abril de 2019

El Interventor Acumulado,  
*Por Resolución del Concejal de Personal  
nº 0255/19 de 07/02/2019*

GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA - NIF:29172959N  
03/04/201923:38:57